



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA
Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LEON ANGEL OSPINA BEDOYA
DEMANDADOS	SIGIFREDO VASQUEZ Y HERNANDO RESTREPO RENGIFO
RADICADO	2021-00060-00
ASUNTO	Resuelve memorial nota devolutiva - Ratifica decisión
INTERLOCUTORIO	109

Procede este Despacho a resolver la solicitud, que mediante memorial presentara el Dr. Juan José Echavarria Quiroz, con ocasión a la nota devolutiva que hiciera la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el registro de la Sentencia N°. 01 del 19 de enero de 2023 en la que se ordenó “DECLARAR que la señora ANA FRANCISCA CARTAGENA QUINTERO Identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.310, ha adquirido por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del bien inmueble segregado de otro de mayor extensión, ubicado en el Municipio de Frontino, identificado con M.I. 011-8710 de la ORIP de este Municipio, con sus mejoras y anexidades.”

Expresa el Abogado del demandante, que el día 17 de febrero de 2023 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Frontino- Antioquia, emite nota devolutiva indicando: “falta identificar y alinderar la parte restante del inmueble (parágrafo 1 del artículo 16 de la ley 1579 de 2012 y articulo 8 del decreto 2157 de 1995 compilado en el art. 2.2.6.1.2.1.11 del decreto 1069 de 2015).

En efecto, revisada la nota devolutiva adjunta en el memorial, se observa que corresponde a la causal indicada por el registrador, invocando el artículo 18 de la Ley 1579 de 2012.

Previo a pronunciarse frente a la solicitud, debe precisar el Despacho, que la Corte Suprema de Justicia, sentencia de 23 de marzo de 2011, radicación 46746, Magistrado Ponente Doctor Francisco Javier Ricaurte Gómez indica:

“[t]odo proceso desde su inició está llamado a terminar, pues sobre las partes no puede mantenerse indefinidamente la expectativa en torno al

sentido de la solución judicial a su conflicto, y en consecuencia hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia en firme y por ende a la autoridad de la cosa juzgada, institución de derecho público y de orden público, como también lo son la acción, el derecho de contradicción y la jurisdicción, de los cuales es su resultado, que prohíbe resolver un mismo conflicto más de una vez **y le impone al juez el deber de someterse a la presunción de certeza y legalidad de la primera sentencia**"²⁴ .(negrita fuera de texto)

Ya lo había dicho también en sentencias CSJ SL, 7 jul. 2009, rad. 36910 reiterada en la providencia CSJ SL 20464-2017, que:

[...] Valga agregar, que la razón de ser de la cosa juzgada está en la necesidad de ponerle fin a los conflictos, impedir su sucesivo replanteamiento por la parte desfavorecida y evitar así la incertidumbre en la vida jurídica. Ella tiene una función o eficacia negativa, como es la prohibición a los jueces para decidir sobre lo ya resuelto, esto es la inmutabilidad, y una función o eficacia positiva, como es la seguridad o definitividad que le otorga a las relaciones jurídicas sobre las que versa la decisión; no siendo entonces un efecto de la sentencia, sino la voluntad del Estado manifestada en la ley que la regula. (...) Ahora, es preciso señalar que no se está desconociendo la prevalencia del derecho sustancial del actor sobre lo que denomina el derecho formal, pues, de acuerdo a lo establecido por esta Sala, el tema objeto hoy de controversia, **ya fue definido en un proceso anterior «donde se le otorgaron todas las garantías, y donde se dio amplio debate a sus pretensiones y donde se hizo prevalecer el derecho sustancial sobre el procesal»** (CSJ SL, 28 abr. 2009, rad. 31607)." (Negrilla fuera de texto)

En armonía con lo anterior, sin entrar a cuestionar las competencias otorgadas al Registrador de Instrumentos Públicos en el citado artículo 18 de la Ley 1579 de 2012, debe aclararse que frente al área restante a la que hace referencia la nota devolutiva, esta no fue objeto de controversia por la parte demandada, a quien le asiste el interés de conservar el área de mayor extensión o parte restante, lo que no impide, que una vez sea registrada la Sentencia que concedió el derecho de pertenencia sobre el área objeto de usucapión, la parte interesada le incumbe realizar los trámites de aclaración o rectificación de área ante Catastro municipal o departamental, entidad competente para certificarlo y luego proceder a su registro.

De acuerdo con lo anterior, se considera que resulta procedente que el Despacho se pronuncie frente a la nota devolutiva de la ORIP de Frontino, ratificándose en la decisión de la Sentencia 01 del 19 de enero de 2023, e insistirá en su registro en el folio de matrícula inmobiliaria pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino,

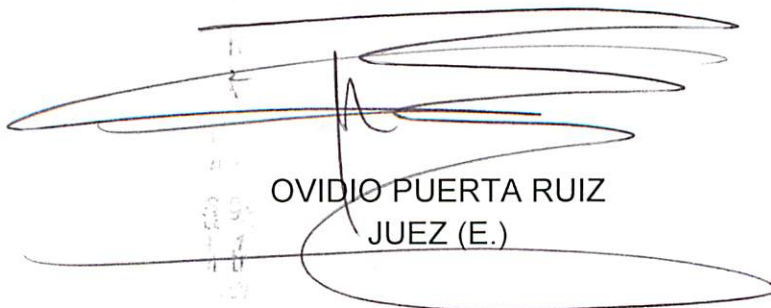
RESUELVE:

PRIMERO: Ratificarse en lo dispuesto en el numeral primero de la Sentencia 01 del 19 de enero de 2023 donde se dispuso *"DECLARAR que la señora ANA FRANCISCA CARTAGENA QUINTERO Identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.310 ha adquirido por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EXTRAORDINARIA el siguiente bien inmueble: bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 011-8710, sobre el área de terreno lote de terreno de 144.528.41 MTS2 es decir de 14.4528.41 Hectáreas y el cual se comprende dentro de los siguientes linderos generales y/o particulares, así: "DEL PUNTO 1 AL 2 EN LINDERO CON LIGIA ROMERO EN 69.94 MTS; DEL PUNTO 2 AL 23 CON HONORIO BORJA EN 366. MTS; DEL PUNTO 23 AL 30 CON LEONEL GOEZ EN 416.001 MTS; DEL PUNTO 6 AL 30 CON LEONEL GOEZ EN 245.536 MTS; DEL PUNTO 6 AL 18 CON HERNANDO RENGIFO EN 587.62 MTS2 Y DEL PUNTO 18 AL 1 EN 120.218 CON MARIO RENGIFO Y ENCIERRA";*

SEGUNDO: Insistir en lo ordenado en el numeral segundo de la Sentencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, para la apertura o asignación de una nueva matrícula inmobiliaria con la descripción dada a nombre de la señora ANA FRANCISCA CARTAGENA Identificada con cedula de ciudadanía N° 21.686.310.

TERCERO: El presente auto, no constituye modificación alguna sobre la Sentencia que se encuentra ejecutoriada y ya hace tránsito a cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 27
virtualmente hoy 12 de abril de 2023 de conformidad con la ley 2213 de
2023.

ISABEL CRISTINA ALCARAZ ALVAREZ
SECRETARIA A.